RESO 267 - DP N° 1322 - 2026	14/08/2026
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 14/08/2026
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 14/08/2026

ANEXO

REGLAMENTO PARA SOLICITUDES ACCESO A BARRIOS RENABAP MEDIANTE TOMA PRIMARIA SEGURA

I. Objeto

El presente reglamento establece las normas y procedimientos que regirán para pautar y sistematizar el acceso al servicio de distribución de energía eléctrica, para usuarios residentes en grupos de viviendas que integran barrios populares en proceso de integración urbana (lo que se producirá, mediante la dotación de infraestructura eléctrica consistente en una "toma primaria segura"), los diferentes requisitos que deberán cumplimentar a tales fines, los aspirantes a aquel, las acciones y responsabilidades de las personas (físicas o jurídicas) requirentes y demás actores contemplados para la ejecución y materialización de este, los fondos que se emplearan para su implementación, colaboradores y participantes, modos de formalizar cada requerimiento, formas de solucionar cuestiones vinculadas con el objeto del presente reglamento.-

II. Destinatarios:

II. 1.- El presente reglamento está destinado, EXCLUSIVAMENTE, a establecer los trámites operativos que deberán cumplimentar, los habitantes de los grupos de viviendas que se encuentran TAXATIVAMENTE individualizados como Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP), existentes e identificados (UNICAMENTE) como tales, a la fecha de entrada de vigencia del presente ordenamiento, ello lo cual, para acceder al servicio de distribución de energía eléctrica brindado por EDESA SA.-

II. 2.- Que a los fines precedentemente señalados, los solicitantes del servicio de distribución de energía eléctrica a que refiere el presente reglamento deberán indefectiblemente otorgar cabal cumplimiento a lo específicamente establecido por las Leyes N° 27453, 27694/22 y

Decreto 358/17, dejando expresamente contemplado, la posibilidad eventual de exceptuar esta exigencia, supeditándola a la expresa conformidad conjunta emanada del ENRESP y EDESA SA

II. 3.- El servicio de suministro eléctrico que se proveerá por parte de la Distribuidora mediante la infraestructura proyectada en aplicación del presente reglamente, será UNCAMENTE el destinado para viviendas únicas familiares y de ocupación permanente. En estos casos, el establecimiento y materialización de las estructuras necesarias al efecto, deberán responder indefectiblemente con los parámetros legales establecidos para ellos.

II. 4.- Los suministros residenciales que se habiliten en el marco del presente reglamento, gozarán desde el momento mismo del inicio de la prestación de aquellos, de la TARIFA RENABAP y así deberá ser facturados por la Distribuidora para cada uno de los beneficiarios DEL PRESENTE RÉGIMEN, a tenor de lo dispuesto por la Resolución ENRESP N° 1.219/23, salvo aquellos casos que, en virtud de otra disposición de carácter legislativo u originada en el ENRESP, deban quedar exceptuados.

III. Ámbito de aplicación:

El presente reglamento se aplicará sobre la totalidad de las actividades tendientes a la implementación del objeto del mismo, a desarrollarse por parte de todos los destinatarios de aquel dentro de los inmuebles denominados y caracterizados como Barrios en Proceso de Regularización de Integración Urbana (RENABAP), que requieran ser incluidos dentro del marco normativo aquí establecido.

IV. Autoridad de Aplicación:

La Autoridad de aplicación del presente reglamento será el ENRESP, quien podrá modificar y ampliar a su exclusivo criterio este reglamento a través de circulares u ordenes, en la medida en que las necesidades de la implementación del mismo así lo requieran. También decidirá en

aquellos casos sujetos a duda o que no hubiesen sido previstos en este reglamento.

Asimismo, cualquier actividad a desplegar en implementación del objeto de aquel, y que no hubiere sido contemplada en el mismo deberá contar con la expresa aprobación previa y escrita del ENRESP.

A los fines de materializar lo precedentemente señalado, se deberá elaborar las actas de constatación correspondientes (confeccionadas en conjunto entre el ENRESP y EDESA SA), que den cuenta de las tareas de inspección en el inmueble respecto del cual se pretende brindar fiel cumplimiento al objeto del presente reglamento, como asimismo, de los trabajos que deberán desarrollarse a tales fines, todo lo cual, en aras de su posterior y potencial reconocimiento económico por los mismos, luego de la pertinente constatación de parte del ENRESP del efectivo cumplimiento de lo aquí establecido, así como en el resto de la normativa, dentro del cual se encuentra enmarcado este reglamento .

En caso de no observarse lo precedentemente expuesto, los gastos que en tal accionar se hayan incurrido e irrogado, correrán a cargo, exclusivamente, de quien así lo lleve a cabo.

V. Implementación:

V. 1.- Los servicios de distribución de energía eléctrica respecto de los inmuebles a los que refiere el presente reglamento, se materializaran mediante de la infraestructura necesaria consistente en un módulo de acceso básico denominado "toma primaria segura", la que se define como ***"un kit",*** compuesta por un pilar de medición con todos los materiales que lo constituyen, llave térmica bipolar, disyuntor diferencial bipolar, jabalina, debidamente inspeccionado y autorizado por el municipio y personal especializado del ENRESP, mediante la respectiva habilitación eléctrica.

V. 2.- Los requirentes deberán acreditar, sin excepción y en todos los casos que, se trata de un inmueble identificado como, vivienda única familiar y de ocupación permanente, enclavado dentro de un barrio popular, en las condiciones reglamentadas por Decreto N° 368/17 y Leyes N° 27453 y 27694. Lo que implica, entre otras cuestiones, que el mismo posea las condiciones básicas y necesarias de calles abiertas, veredas delimitadas y posibilidad de emplazar los elementos de medición con libre acceso, en los suministros individuales, para viabilizar la posterior toma de lectura, como así también la instalaciones internas.

V. 3.- Los pedidos de habilitaciones municipales y restantes trámites al efecto, deberán ser canalizados en el marco del expediente individual, en el que se trate el desarrollo de un barrio popular particularizado, ello, en estricta concordancia con el régimen general de habilitaciones, en tal sentido, hoy vigente. A tales efectos, se deberá dar intervención al municipio titular del ejido, donde se encuentre enclavado el pretenso barrio popular, con el objeto de que colabore con las habilitaciones de la toma eléctrica primaria segura y el otorgamiento de permisos bajo la órbita de su competencia, de todo lo cual, deberá otorgar plena constancia, el Acta que, a tales efectos, y con carácter previo, indefectiblemente se suscribirá con el eventual municipio en cuestión, ello, como requisito ineludible para el inicio de la implementación del presente reglamento, en relación con el barrio popular ubicado en el ejido de la referida comuna municipal.

V. 4.- El control de la aptitud normativa de las condiciones internas de instalación de cada vivienda alcanzada por el presente reglamento y en implementación del mismo, estará bajo la órbita de competencia del municipio (en los términos del punto V.3 del presente) en el cual se encuentre ubicado el barrio RENABAP requirente, todo lo cual, en ineludible correspondencia con el régimen general de habilitaciones en tal sentido hoy vigente. Dicho control abarcara también el de las condiciones del pilar de medición con llave térmica, disyuntor termo-

magnético diferencial y sistema de PAT (Puesta a Tierra), en los casos en que el requerimiento provenga de un solicitante particular. -

V. 5.- La ejecución de las obras de infraestructura tendientes a la implementación del objeto del presente reglamento con fondos provenientes del MUCAPP será a cargo de la Distribuidora. A dichos fines EDESA y el ENRESP, previo al inicio de una obra en particular, deberán suscribir un acta en conjunto, donde se establezcan alcances de los trabajos y toda otra cuestión necesaria a tal efecto, que no estuviera ya prevista dentro de esta normativa. -

V. 6.- En la materialización de los trabajos a cargo de la Distribuidora que demande la implementación del objeto del presente reglamento, EDESA SA deberá respetar taxativamente el padrón confeccionado al efecto por el municipio en el que se sitúa el barrio requirente en colaboración con el ENRESP, como asimismo, el cronograma de ejecución de labores que en consecuencia se convenga en los términos del apartado V.5.-

V. 7.- Respecto de cada una de las intervenciones que la Distribuidora ejecute en el marco del presente reglamento y que no se encuentren previamente acordadas, deberá emitir y remitir al ENRESP un Acta circunstanciada que dé cuenta de ello, todo lo cual, con carácter de requisito previo e indispensable a cualquier requerimiento/reclamo de reconocimiento de gastos, en que eventualmente haya incurrido a aquellos fines.-

V.8.- El plazo de ejecución de las obras que materializaran el objeto del presente reglamento, será de 60 (sesenta) días, computados desde la pertinente autorización de inicio de obra, emanada desde el ENRESP, la remisión de la documentación que a tal efecto remite tal organismo hacia EDESA SA, que dé cuenta del cumplimiento completo de los requisitos por parte del/de los usuario/s solicitantes, que figuren en el padrón, que a tales efectos elaborara el ENRESP, con el fin de poder acceder para si, a la implementación del objeto de

este reglamente, así como de lo establecido en punto IV° del presente.-

VI. Conservación:

Una vez finalizadas las tareas asumidas por parte la Distribuidora respecto de cada uno de los inmuebles objeto del presente reglamento y aprobada la obra mediante acta a ser emitida por el ENRESP, los poseedores de los mismos asumirán individualmente la exclusiva responsabilidad legal respecto de la conservación, destino y cualquier actividad que se desarrolle en relación a las instalaciones que EDESA SA haya ejecutado y puesto a su disposición, a partir aquellas.

VII.- Aporte Económico:

Para la implementación del objeto del presente reglamento se emplearán fondos provenientes de las Multas de Calidad de Producto Técnico en los términos del Art. 5º de la Resolución ENRESP Nº 1.872/24.-

Todo reconocimiento de gastos en los que haya incurrido EDESA SA dentro del marco de la materialización del objeto del presente reglamento, deberá INELUDIBLEMENTE estar precedida de la pertinente evaluación, auditoria y autorización devenidas de las autoridades superiores del ENRESP y/o personal perteneciente al mismo, que aquellos, expresamente designen.-

VIII.- Solución de cuestiones vinculadas con la implementación:

La existencia de cuestiones vinculadas al objeto del presente respecto de las cuales no pueda otorgarse oportuna solución a partir de la aplicación taxativa de la normativa dentro de la cual se enmarca el objeto de este reglamento podrán ser sometidas y eventualmente soslayadas, mediante acuerdo conjuntos, celebrados entre los distintos actores contemplados en este ordenamiento.

IX. Requerimiento Normativo exigido para nuevo suministro Conexión Monofásica:

<u>Identificación de Suministro Monofásico</u>

EC.1.1.13.5 PERMANENTE VERSIÓN 4	NUEVO SUMINISTRO - CONEXIÓN AÉREA MONOFÁSICA EN PILAR O PARED - HASTA 5kW Con salida subterránea o salida canalizada a la vivienda o local	Edesa

Esquema Unifilar - Suministro Monofásico

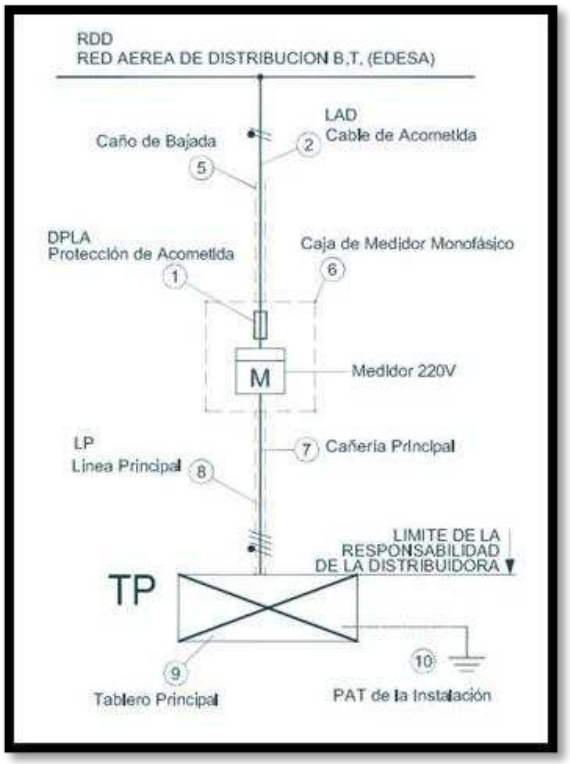

Referencias.

- Red Aérea de Distribución de B.T (EDESA)
- Cable de Acometida (LAD)
- Caño de Bajada
- Protección Acometida (DPLA)
- Caja de Medidor Monofásico
- Medidor (220 v)
- Línea Principal (LP)
- Tablero Principal
- PAT de la Instalación
- Pilar Prefabricado para acometidas eléctricas monofásicas (Anexo II)

Detalle Constructivo - Suministro Monofásico

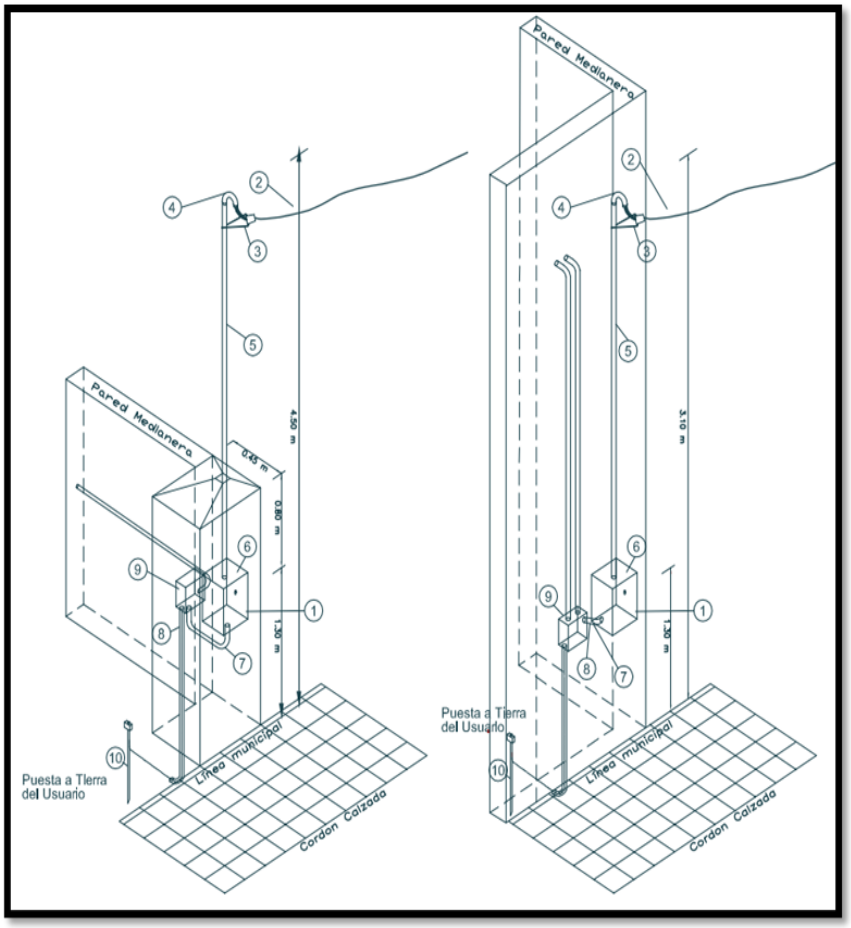

Límites de Responsabilidad por EDESA S.A (por obra ejecutada) - Suministro Monofásico.

1. Protección de Acometida (A cargo de la Distribuidora): Conector aislado con portafusible (IRAM 2445) y Fusible de 35 A tipo NEOZED Curva de Disparo ``gL``(IEC 60269).
2. Cable de Acometida (A Cargo de la Distribuidora): 1x6+6 mm2 AL/XLPE 0.6/1 Kv (IRAM 63001), tipo concéntrico.
3. Retención para cable de Acometida (A cargo de la Distribuidora): grampa tipo PKD- 14 o PKD-20 (IRAM 2493).
4. Curva partida de material aislante (PVC) de diámetro 32mm (fi 1 ¼) apta `para intemperie (Instalado por el Usuario)
5. Caño de Bajada (Instalado por el Usuario):
   NOTA: Las condiciones de seguridad deben ser conformes a la cláusula 4.4.6 de AEA 95150.
   SOBRE PILAR (De mampostería o premoldeado)
   A) Caño de hierro galvanizado en caliente (IRAM IAS U 500 2502) de longitud 3.00 m, diámetro 32mm (fi 1 1/14), espesor de pared >= 1.6 mm, pre aislado internamente para Un>= 1000 v
   B) Caño de hierro galvanizado en caliente (IRAM IAS 500 2502) de longitud 3.0 m, diámetro 32mm (fi 1 1/1/4) espesor en pared >= 1.6 mm, pre aislado interno y externamente con protección UV para Un >= 1000v.

   En PARED (Frente de Mampostería)

   A) Caño rígido semipesado de PVC autoextingible (IEC 61386-1 e IEC 61386-21) de largo >= 1.50m, diámetro de 32mm (fi 1 ¼) con protección mecánica de una capa de mezcla de concreto de 3cm (según 771.12.3.3 de AEA 90364)
6. Caja de Medidor Monofásico, medidas mínimas 240x170x160 mm

(Instalado por el Usuario). Caja y tapa de material aislante con protección UV (ASTM G154), autoextingible (IEC 60695 – 1), grado de protección mínimo IP 43 (IEC 60259), residente al impacto mínimo IK10 (IEC 62262) y rigidez dieléctrica Un>=1000 V

7. Canalización Principal (Instalada por el Usuario).

   Las canalizaciones serán de material aislante.

   Opción A) Caño rígido semipesado de PVC autoextingible (IEC 61386 – 1 o IEC 61386 – 21) diámetro mínimo 25 mm (fi 1``) y conectores de material aislante.

   Opción B) Caño corrugado de PVC autoextingible (IEC 61386 – 1 o IEC 61386 – 22) diámetro mínimo 25 mm (fi 1``) y conectores de material aislantes. Prohibido el corrugado Naranja o de otro color no autoextingible

8. Línea principal (Instalada por el Usuario)

   Opción A) Conductores Unipolares Cu/PVC 450/750V (IRAM – NM247 – 3). Sección mínima 4 mm2.

   Opción B) Cable Bipolar Cu/PVC 1.1 Kv (IRAM 2178), sección mínima 4 mm

   Normativa de Aplicación (A.E.A) - Suministro Monofásico

   Normativa AEA 95150 (Edición 2007) –Reglamentación para la ejecución de instalaciones Eléctricas de suministros y Medición de B.T (Baja Tensión).

   Normativa AEA 90364 (Edición 2006) – Reglamentación para la ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles.

X.- Régimen disciplinario:

Cualquier violación al presente reglamento u otra normativa de fondo o de forma que resulte aplicable en atención al objeto

contemplado en el presente, resultará penalizada mediante el acto administrativo pertinente que a tal efecto meritúe y resuelva el ENRESP.

XI.- Vigencia:

El presente reglamento será de indefectible y taxativa aplicación UNICAMENTE a todas las ejecuciones del objeto contemplado en aquel que se generen a partir de la fecha de su entrada en vigencia y en cumplimiento de todos los requerimientos en el mismo impuesto.